REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2489 DE LA COMISIÓN

de 10 de noviembre de 2026

por la que se concede una excepción temporal, con arreglo al artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, a partir de la fecha límite para el uso crítico de extintores de incendios portátiles que contengan halón-1211 o halón-2402 para la protección de las cabinas de pasajeros y de vuelo de aeronaves de terceros países

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 ([1]), y en particular su artículo 9, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2024/590 permite los usos críticos de los halones enumerados en el anexo V hasta las fechas límite que en él se especifican.

(2) El anexo V del Reglamento (UE) 2024/590 establece el 31 de diciembre de 2025 como fecha límite para el uso crítico de extintores de incendios portátiles que contengan halón-1211 o halón-2402 para la protección de las cabinas de pasajeros y de vuelo. En consecuencia, su importación, comercialización, utilización y exportación quedan prohibidas a partir de esa fecha.

(3) Con arreglo a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), los extintores de incendios portátiles a base de halones ya no pueden instalarse en aeronaves cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se haya expedido por primera vez a partir del 31 de diciembre de 2018. No obstante, las aeronaves cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se haya expedido por primera vez antes de esa fecha podrán seguir operando con dichos extintores, cuando así lo permita la legislación del Estado de matrícula.

(4) Alemania solicitó, de conformidad con el artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/590, una excepción relativa a las aeronaves matriculadas en terceros países y equipadas con extintores portátiles de incendios que contengan halón-1211 o halón-2402 o cuyo funcionamiento dependa de ellos, que entren temporalmente en la Unión para realizar actividades de mantenimiento, reparación o revisión y, a continuación, salgan del territorio.

(5) Tras examinar el caso específico objeto de la solicitud de Alemania, no se dispone actualmente de ninguna alternativa económicamente viable en el sentido del artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/590 que permita el mantenimiento, la reparación o la revisión dentro de la Unión sin autorizar la importación temporal en la Unión y la exportación desde esta de la aeronave y, en caso necesario, de extintores portátiles de incendios o partes de ellos. Procede, por tanto, conceder una excepción temporal (en lo sucesivo, «excepción») a partir de la fecha límite establecida para ese caso específico en el anexo V de dicho Reglamento.

(6) Para que la excepción sea efectiva, el caso específico debe abarcar la importación temporal en la Unión y la exportación posterior desde esta de la aeronave en cuestión y, cuando sea estrictamente necesario para el mantenimiento, la reparación o la revisión de dicha aeronave, la importación y el suministro dentro de la Unión de extintores portátiles de incendios que contengan halón-1211 o halón-2402 o partes de ellos, o cuyo funcionamiento dependa de ellos.

(7) Sin la excepción prevista en el presente Reglamento, tales aeronaves no podrían obtener el mantenimiento, la reparación o la revisión necesarios para mantener su aeronavegabilidad en la Unión cuando los extintores portátiles de incendios que contengan halón-1211 o halón-2402 o cuyo funcionamiento dependa de ellos requieran sustitución o revisión. Esto impediría en la práctica a los proveedores de mantenimiento, reparación y revisión de la Unión atender a una parte considerable de la flota existente de terceros países que sigue estando legalmente equipada con tales extintores de incendios.

([1]) DO L, 2024/590, 20.2.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/590/oj.

(8) A fin de garantizar que la excepción siga siendo proporcionada, debe aplicarse únicamente a las aeronaves fabricadas antes del 31 de diciembre de 2018.

(9) De conformidad con el artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/590, deben incluirse requisitos de notificación en la excepción para el seguimiento de su uso.

(10) Ninguna disposición del presente Reglamento debe impedir la sustitución, durante el mantenimiento, la reparación o la revisión, de los extintores portátiles de incendios que contengan halones por alternativas adecuadas sin halones que cumplan la legislación de la Unión e internacional aplicable en materia de aviación.

(11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del Reglamento (UE) 2024/590.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Excepción

1. No obstante la fecha límite establecida en el punto 4.2 de la tabla del anexo V del Reglamento (UE) 2024/590, se permitirán las siguientes actividades hasta el 31 de diciembre de 2030:

a) la importación temporal en la Unión y la posterior exportación desde ella, exclusivamente para fines de mantenimiento, reparación o revisión, de aeronaves matriculadas en terceros países, cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se haya expedido por primera vez antes del 31 de diciembre de 2018 y estén equipadas, cuando lo permita la legislación del Estado de matrícula, con extintores portátiles de incendios que contengan halón-1211 o halón-2402 o cuyo funcionamiento dependa de ellos;

b) cuando sea estrictamente necesario para el mantenimiento, la reparación o la revisión de las aeronaves a que se refiere la letra a), la importación en la Unión de extintores portátiles de incendios que contengan halón-1211 o halón-2402 o cuyo funcionamiento dependa de ellos, o de partes de ellos.

2. Los extintores portátiles importados con arreglo al apartado 1, letra b), solo podrán suministrarse a otra empresa cuando tal suministro sea estrictamente necesario para el mantenimiento, la reparación o la revisión de las aeronaves a que se refiere el apartado 1, letra a). Cuando dichos extintores portátiles ya no estén destinados a tal uso, el halón que contengan se recuperará y regenerará, cuando sea posible, de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/590.

3. Los extintores portátiles importados con arreglo al apartado 1, letra b), llevarán una etiqueta antes del despacho a libre práctica que indique claramente que se han importado exclusivamente con fines de mantenimiento, reparación o revisión de las aeronaves a que se refiere el apartado 1, letra a).

Artículo 2

Mantenimiento de registros y notificación

1. Los Estados miembros velarán por que las empresas que se acojan a la excepción lleven registros que demuestren el cumplimiento del artículo 2 y los conserven durante al menos cinco años a partir del 14 de noviembre de 2031. Tales registros constarán de lo siguiente:

a) la identidad de la aeronave a la que se haya aplicado la excepción;

b) el número de extintores portátiles que contengan halón-1211 o halón-2402, o partes de ellos, importados en la Unión o suministrados en esta con arreglo al artículo 2, letra b);

c) en su caso, las cantidades de halón recuperadas y regeneradas.

2. A más tardar el 30 de junio de 2028 y el 30 de junio de 2031, los Estados miembros presentarán a la Comisión información sobre la aplicación de la excepción hasta el 31 de diciembre de 2027 y del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2030, respectivamente. Esta información se basará en los registros a que se refiere el apartado 1.

Artículo 3

Entrada en vigor:

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN